



RESOLUCIÓN No. 0248 de 2017 **15 MAR 2017**

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordenan otras determinaciones contra el MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO – CODECHOCO – en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 1.2.5.1.1 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de Policía y las sanciones previstas en la ley en el caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.

Mediante informe técnico de control y seguimiento al sitio de disposición final de residuos sólidos de la cabecera municipal de Riosucio-Chocó, del 20 de octubre de 2016, presentado por el Profesional Especializado Edwin Márquez Blandón, adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, puso en conocimiento lo siguiente:



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co

RESOLUCIÓN No. 40248 de 2017

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordenan otras determinaciones contra el MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS"

"OBSERVACIONES"

El sitio de disposición final, actualmente está funcionando como botadero a cielo abierto, el cual no cumple con ninguna de las especificaciones técnicas que establece la normatividad ambiental vigente, principalmente decreto 1076 de 2015 como son:

- Barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, bien sea con geomembrana o capa de arcilla.
- Canales perimetrales para retención de escorrentía.
- Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados.
- Sistema de recolección, concentración y venteo de gases.
- Compactación y cobertura diaria de residuos sólidos.

De igual manera el sitio no cuenta con los diferentes permisos ambientales y menos por que se encuentra a orillas del río Atrato, no cuenta con valla de identificación, ni cuenta con una cerca perimetral que impida el acceso de personas ajenas al servicio de aseo.

En el corregimiento el 7 de agosto, está construida una celda de contingencia la cual no fue operada por el municipio para la disposición final de los residuos sólidos. Por las condiciones climáticas el deterioro de la celda es considerablemente notable, sin embargo se puede recuperar para disponer los desechos sólidos de manera temporal hasta se construya y se ponga en operación el relleno sanitario municipal, ya que en la actualidad estos desechos se disponen en zona inundable, a escasos dos metros sobre el río Atrato.

La visita fue atendida por el Señor **JHALYER HURTADO BEYTAR**, secretario de Planeación Riosucio con el cual se procedió a realizar la visita y se diligencio el formato de chequeo a PGIRS de la Corporación, en el cual se consignó lo siguiente:

El municipio de Riosucio cuenta con una empresa mixta de Servicios públicos cumpliendo de esta forma con la ley 142 de 1994, la cual establece que los municipios deben contar con una empresa que brinde los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El predio donde se están disponiendo los residuos sólidos es propio del Municipio.

Tienen una cobertura en el servicio de aseo del 80%

El municipio cuenta con PGIRS, el cual no está actualizado de conformidad al decreto 754 de 2014.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0245 de 2017

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordenan otras determinaciones contra el MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

No se ha realizada capacitación a la comunidad sobre el manejo de los residuos sólidos desde el año 2014.

El sitio de disposición final de residuos sólidos, no cuenta con licencia ambiental.

La cantidad de residuos que se produce al día 1,5 ton/mes, con una producción per cápita de 0.3 Kg/hab* día.

El sistema de recolección es prestado 6 veces a la semana los días lunes a sábado.

El vehículo utilizado para la recolección de los residuos es manual con una carretilla y utilizan 4 operarios para la recolección pertenecientes a la cabecera municipal, todos recolectores.

Las herramientas utilizadas para el barrido y limpieza de calles son el rastrillo, carreta, escoba, palas, recogedor. Etc. 5 operarios son destinados para el barrido y limpieza de calles.

La distancia del sitio de disposición final al centro más poblado es de 1.5 kilómetros aproximadamente, la cabecera municipal

La distancia del sitio de disposición final al aeropuerto cercano es de 8 kilómetros.

El estado de la vía de acceso al sitio de disposición final se encuentra en mal estado, considerada una trocha, en épocas de no lluvias. Por medio fluvial a 1,5 kilómetros del área urbana, con un motor fuera de borda.

No se cuenta con control de flujo de las escorrentías superficiales en el sitio de disposición final de residuos sólidos, por tanto existe incremento en la generación de lixiviados al interior del botadero.

El botadero a cielo abierto no presenta sistema de impermeabilización, evacuación de gases (chimeneas), canal de evacuación de agua de escorrentía, ni sistema de tratamiento de lixiviado.

No se les realiza compactación de residuos sólidos, ni se deposita material de cobertura del sitio.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

RESOLUCIÓN No. 148 de 2017

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordenan otras determinaciones contra el MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

No se cuenta con una cerca perimetral y puerta de acceso, que impide la presencia de personal no autorizado en el lugar.

El Botadero a cielo abierto no cuenta con nombre

No existe un control de insectos y roedores.

No existe una valla informativa en la parte externa del sitio de disposición final de residuos sólidos.

No se han presentado proyectos para los trabajos de cierre y clausura del Botadero a cielo abierto.

El Municipio no realiza campañas o educación ambiental para los habitantes del municipio sobre el manejo de los residuos generados (no se presentó evidencia durante la visita).

Los operarios cuentan con las herramientas y elementos de protección para realizar las labores.

Existe presencia de recicladores en el sitio de disposición final.

No se evidencia presencia de material de cobertura en el sitio.

El área total del predio es de 0.3 hectáreas, el botadero está operando hace más de 10 años.

El medio receptor del vertimiento de lixiviados es el Rio Atrato.

Cerca del botadero se encontró la presencia de cuerpos de agua, específicamente el Rio Atrato a menos de 2 metro, los lixiviados generados en el sitio de disposición final de residuos sólidos llegan a esta fuente por escorrentía al presentarse precipitaciones, además en la época de crecientes el rio inunda toda esta zona y arrastre la basura, lo que puede alterar la calidad del agua de esta fuente.

CONCLUSIONES

En la actualidad el Municipio de Riosucio, cuenta con un botadero a cielo abierto el cual no cuenta con los permisos ambiental para su funcionamiento, incumpliendo de esta forma con



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co

RESOLUCIÓN No. 024315 de 2017

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordenan otras determinaciones contra el MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

los requisitos técnicos y ambientales enmarcados en el Decreto 838 de 2005 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre disposición final de residuos sólidos 2015 y Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015

El Artículo 84 del decreto 1713 de 2002 establece que: “La disposición final de los residuos sólidos ordinarios en el suelo, provenientes del servicio público de aseo, que no sean objeto de aprovechamiento, debe hacerse mediante la técnica de relleno sanitario, la cual puede ser de tipo mecanizado o manual dependiendo de la cantidad de residuos a disponer”, de igual manera la resolución 1045 de 2003 establece un plazo máximo de 2 años, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes, en consonancia con lo anterior el municipio el municipio de Riosucio está violando la normatividad ambiental vigente.

El municipio de Riosucio en cuanto al Plan de Gestión Integral del Residuos Sólidos - PGIRS ha incumplido en gran medida los compromisos adquiridos en dicho Plan, a excepción de la creación de la empresa y la implementación del sistema de recolección y transporte, además dicho plan no se encuentra actualizado de conformidad a la resolución 754 de 2014.

El sitio de disposición final de residuos debe ser operado de manera que no afecte a la población, la salud y el medio ambiente.

El municipio no cuenta con el plan de cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios del sitio de disposición final actual (botadero a cielo abierto)

El alcalde del Municipio de Riosucio y la empresa encargada del aseo durante la etapa de recolección, transporte y disposición final, no implementan medidas técnicas y operativas para el adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos generados, teniendo en cuenta los problemas ambientales que se presenta actualmente por su operación inadecuada.

RECOMENDACIONES

Luego de realizada la visita de control y seguimiento al sitio de disposición final del municipio de Riosucio se recomienda lo siguiente:



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0243 de 2017

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordenan otras determinaciones contra el MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

CODECHOCO deberá imponer medida preventiva y abrir proceso sancionatorio en contra del Municipio de Riosucio por la inadecuada disposición final de los residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Sin embargo el municipio de Riosucio de manera inmediata debe realizar las siguientes acciones:

- Realzar el diseño, construcción y operación de un sitio de disposición final de los residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario teniendo en cuenta todas las especificaciones técnicas establecidas por la normatividad ambiental, para lo cual deberá tramitar ante CODECHOCO la licencia ambiental; allegando con la solicitud, el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y demás requisitos que la Corporación establezca para este trámite.
- Realizar el proceso de cierre, clausura y restauración ambiental del actual sitio de disposición final de los residuos sólido que se localiza a orillas del río Atrato por incumplimientos a la normatividad ambiental, desarrollando como mínimo las actividades tendientes a suavizar las pendientes, rellenar las depresiones, consolidar y cubrir los residuos dispuestos; al finalizar estas actividades se deberá proceder a desarrollar un proceso de revegetalización mediante la siembra de pasto o vegetación de raíz horizontal, para retener el suelo y protegerlo contra la erosión.
- Adecuar y colocar en operación el sitio considerado como celda de contingencia para la adecuada disposición final de los residuos sólidos en un tiempo igual a la construcción del relleno sanitario, para evitar de esta manera la disposición inadecuada de los desechos en el botadero a cielo abierto, además debe tramitar ante CODECHOCO los permisos ambientales a que dé lugar de conformidad al Decreto 1076 de 2015”.

ANEXOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general
Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



RESOLUCIÓN No. 0248 de 2017

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordenan otras determinaciones contra el MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

Foto 1. Sitio de disposición final de los residuos sólidos, mediante la técnica de botadero a cielo abierto



Foto 2. Sistema de transporte para la disposición final de los residuos sólidos

Conforme al informe técnico manifestado en precedencia, nos damos cuenta que el Municipio de Riosucio no está dando cumplimiento a disposiciones contempladas en el Decreto 838 de 2005, Decreto 2981 de 2013, Resolución 754 de 2014 y Decreto 1076 de 2015.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en los numerales que se enuncian determinan que entre las funciones que le corresponde desempeñar a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO, se encuentran:

“ (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)”



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0248 de 2017

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordenan otras determinaciones contra el MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

(...)

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.

(...)

13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0248 de 2017

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordenan otras determinaciones contra el MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS"

Que el Artículo 2 ibídem dispone: *"las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."*

Que el Artículo 4 de la normatividad citada en precedencia reza *"las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la Continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación"*.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones vigentes"*.

Que conforme el artículo 12 ibídem por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones *"las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"*.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 establece *"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

- *Amonestación escrita.*
- *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o*



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



RESOLUCIÓN No. 0248 de 2017

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordenan otras determinaciones contra el MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS"

cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos".

Que de conformidad con el informe técnico de control y seguimiento al sitio de disposición final de residuos sólidos de la cabecera municipal de Riosucio-Chocó, del 20 de octubre de 2016 y el tenor del artículo 12 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se hace necesario imponer una medida preventiva contra el Municipio de Riosucio – Chocó y la Empresa Mixta de Servicios Públicos del municipio antes mencionado, por el incumplimiento de disposiciones del Decreto 838 de 2005, Decreto 2981 de 2013, Resolución 754 de 2014 y Decreto 1076 de 2015.

Que en consonancia con lo anterior se ordenará iniciar un proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE RIOSUCIO-CHOCÓ Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS, por las razones expuestas precedentemente.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en la suspensión temporal y cierre preventivo de las actividades realizadas en el botadero a cielo abierto del MUNICIPIO DE RIOSUCIO – CHOCÓ y las actividades de recolección y disposición final realizadas por la EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS de dicho municipio, por no contar con el permiso de licencia ambiental para su funcionamiento en el caso del municipio; e incumplimiento en la Prestación Óptima del Servicio Público de Aseo por parte de la Empresa antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS deberán proceder de manera inmediata a realizar todas las acciones necesarias y tendientes a legalizar sus actividades y cumplir cabalmente con la normatividad ambiental vigente en materia de disposición final de residuos sólidos.

ARTÍCULO TERCERO: La medida impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede ningún recurso, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por falta de la licencia ambiental y el incumplimiento de las normas sobre disposición final de residuos sólidos, la medida impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co



RESOLUCIÓN No. 0248-17

de 2017 **15 MAR 2017**

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordenan otras determinaciones contra el MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena iniciar proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO QUINTO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, CODECHOCO podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente proveído al representante legal del MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y LA EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS, a quien designen para tal efecto o quien haga las veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente proveído al señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario Zona Quibdó y al Subdirector de Calidad y Control Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y Contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los 15 MAR 2017

TEÓFILO CUESTA BORJA
Director General

proyecto/Elaboró	Revisó	Revisó	Vº Bº	Nº de paginas	Fecha de elaboración
Javier Hinestroza Mosquera	Angelica Mosquera	Yuri Yesid Peña	Tatiana Valencia Aspinilla	11	23 de diciembre de 2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaria general

Quibdó Carrera 1º N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co